

## RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 062/2017

Santa Cruz de la Sierra, 12 de diciembre de 2017

### VISTOS:

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUIRUSILLAS LTDA.**, del municipio de Quirusillas; el informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 132/2017, de 21 de noviembre de 2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

### CONSIDERANDO:

Que mediante nota recepcionada el 29 de septiembre de 2017, el señor Ezequiel Villarroel en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUIRUSILLAS LTDA.**, del municipio de Quirusillas; solicita supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la renovación de sus Consejos de Administración y de Vigilancia.

Que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP. N° 132/2017, de 21 de noviembre de 2017, establece las siguientes observaciones sobre el cumplimiento de requisitos presentados por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUIRUSILLAS LTDA.**, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La solicitud ha sido presentada por una persona que ya no cuenta con mandato vigente, puesto que el señor Ezequiel Villarroel fue electo el 2 de septiembre de 2013, estableciendo el Art. 42 del Estatuto de la cooperativa que el mandato de las autoridades será de dos años, consiguientemente, la solicitud no cumple lo dispuesto por el Art. 9 inc. b) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos. Adicionalmente, se advierte que no se presentó ninguna documentación que acredite la ampliación del mandato.
2. La cooperativa presenta una lista de socios sin especificar la cantidad de habilitados e inhabilitados, incumpliendo de esta forma el Art. 9 inc. f) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamental supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el informe técnico SIFDE.SCZ.CSP. N° 132/2017, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia o improcedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUIRUSILLAS LTDA.**

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

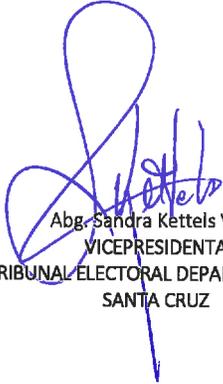
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el informe SIFDE.SCZ.CSP. N° 132/2017 y, consiguientemente, en el marco de lo establecido por el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUIRUSILLAS LTDA.**, del municipio de Quirusillas.

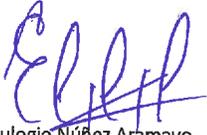
**SEGUNDO.-** A efecto de una nueva solicitud de supervisión, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUIRUSILLAS LTDA.** a través de su Representante Legal, con carácter previo deberá proceder a subsanar las observaciones establecidas en el informe SIFDE.SCZ.CSP. N° 132/2017.

**TERCERO.-** Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE QUIRUSILLAS LTDA.**

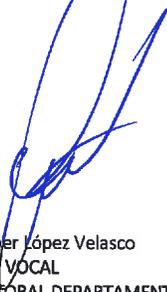
Regístrese, hágase saber y archívese.



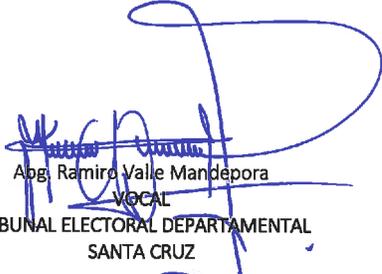
Abg. Sandra Kettels Vaca  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



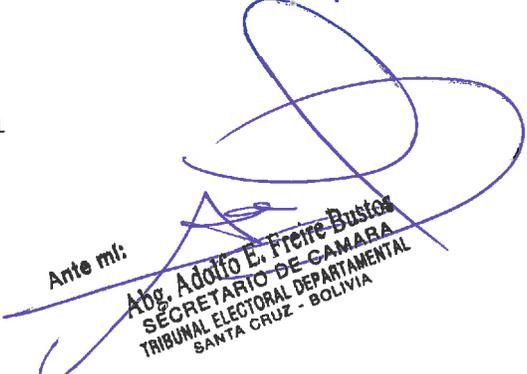
Abg. Eulogio Núñez Aramayo  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Ante mí:  
Abg. Adolfo E. Freire Bustos  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA